CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 002-2026	
CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA
NIT	802. 003.606-6
REPRESENTANTE LEGAL	**JOHNN JAIRO RODRIGUEZ RIPOLL** - C.C.Nº. **8.487.372**
SUSCRIPCIÓN	25 DE AGOSTO DE 2026
DURACIÓN	25 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026
VALOR	$ 142.857.143
EL ASOCIADO	**FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO** - NIT- 900.912.277-1
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, BUSCANDO EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS COMUNITARIOS DE PUERTO COLOMBIA Y LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES**

Entre los suscritos a saber, de una parte **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, **con NIT No. 802. 003.606-6**, Entidad Territorial Representada Legalmente por el Doctor **JOHNN JAIRO RODRIGUEZ RIPOLL** mayor de edad, identificado con la CC No **8.487.372** de Puerto Colombia, obrando en calidad de PERSONERO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, cargo para el cual fue elegido por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Colombia, mediante Acta de elección No 010, enero 10 de 2024, posesionado mediante acta de posesión No. 151 de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para los efectos del presente anexo de condiciones del contrato se denominará EL **CONTRATANTE** y por la otra, **JOSE BARON HIGUITA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.943.698, quien obra en nombre de la FUNDACIÓN FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO, y quien para los efectos del presente acuerdo se denominara EL ASOCIADO hemos decidido suscribir el presente convenio de asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está en servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **3)** Que el Decreto 092 de 2017 y el artículo 355 de la Constitución Política, contempla la forma en como el Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal puede contratar con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo, siendo la excepción para que las entidades privadas puedan recibir aportes del Estado con el fin de realizar actividades que contribuyan al bienestar general. **4)** Que la Personería Municipal de Puerto Colombia adopto un Plan de Acción dirigido a la protección y salvaguarda de los Derechos Humanos y fundamentales de la comunidad porteña. **5)** Que sus objeto es implementar el Plan de Acción para la Personería Municipal, que trabajará y gestionará por el cumplimiento de los derechos humanos y actividades con el propósito de mejorar la calidad de vida en nuestro municipio; teniendo como meta obtener resultados favorables en el mejoramiento del respeto por los derechos humanos, el respeto a la vida, cultura ciudadana, el medio ambiente, el respeto y derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, el debido proceso, el acompañamiento a las Víctimas del Conflicto Armado; igualmente vigilará la conducta de los empleados municipales respecto a cada una de sus

actividades frente a la comunidad **6)** Que la **FUNDACION PARA LA SEGURIDAD, DESARROLLO Y BIENESTAR COLOMBIANO** presento propuesta donde se beneficiaran 1.100 personas del Municipio de Puerto Colombia y que se ajustan al objetos del Plan de Acción de la Personería Municipal de Puerto Colombia. **7) .** Que la ENTIDAD ha validado que el objeto de la Asociación y las actividades a desarrollar están directamente relacionadas y cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el proyecto presentado el cual además se encuentra alineado con el Plan de Acción 2024-2028. **8)** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN, PLAN DE CAPACITACIONES Y PLAN DE BIENESTAR DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, BUSCANDO EL FORTALECIMIENTO DE LOS GRUPOS DE INTERÉS COMUNITARIOS DE PUERTO COLOMBIA Y LA MATERIALIZACIÓN DE LOS PLANES INSTITUCIONALES. CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**. Las actividades previstas en el presente convenio, se desarrollarán en la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA– ATLÁNTICO. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y APORTE.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del aporte de **LA PERSONERÍA** es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000), equivalente al setenta por ciento (70%) del valor total del convenio.** El valor total del proyecto corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($142.857.143)** de los cuales **EL ASOCIADO** aportará la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($42.857.143), equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, conforme lo exige el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE REALIZAR EL DESEMBOLSOS DE LOS APORTES: A. PERSONERÍA.** Los recursos aportados por LA ENTIDAD serán desembolsados de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso por el cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte en calidad de pago anticipado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales 2) Un segundo desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%), del valor del aporte de la Personería, al tercer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe parcial de actividades, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por el supervisor designado, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.3) Un desembolso final correspondiente al treinta por ciento (30%) restante del valor del aporte de la Personería al finalizar actividades, previa presentación de informe final de actividades, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. B) POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de Diciembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.** 1. Cumplir con el objeto del convenio. 2. Desarrollar las actividades del objeto del convenio dentro del plazo de ejecución pactado. 3. Cumplir de buena fe el objeto del convenio. 4. Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada y aprobada por la Entidad. 5. Realizar todas las demás actividades solicitadas por la Entidad y que se relacionen con el objeto del

convenio. 6. Designar a un (1) miembro del Comité Operativo. 7. Desarrollar las actividades descritas en el Estudio Previo. 8) Proporcionar el Talento Humano necesario para el desarrollo de las actividades. 9) Beneficiar a 1.100 personas del Municipio de Puerto Colombia con los talleres, capacitaciones y foros establecidos en el Plan de Acción. 10) Elaborar y presentar a la Personería un informe de ejecución del objeto del convenio, si es del caso con apoyo fotográfico. 11 Presentar oportunamente y ejecutar adecuadamente el plan y cronograma de avance de actividades del convenio. 12. Colaborar con la Personería para que el objeto del convenio se cumpla; 13. Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del convenio; 14. Avisar oportunamente a la Personería de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio; 15. Realizar las actividades descritas en los actos precontractuales y especialmente en el Estudio Previo y actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del convenio; 16. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen; 17. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del convenio; 18. Cumplir con todas las obligaciones laborales establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, los Decretos No. 1703 de agosto 2 de 2002 y No. 2400 de octubre 25 de 2002 y la Ley 789 de 2002; 19. Las demás que se establezcan en el convenio y que se requieran a criterio del supervisor del convenio para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del mismo, el objeto, la propuesta presentada (económica y de calidad).**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA**. A su vez, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, se obliga para con EL ASOCIADO a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Desembolsar oportunamente los recursos requeridos para la ejecución del convenio. c) Remitir la información que se requiera para la debida ejecución del convenio. d) Designar a un supervisor de la ejecución del convenio.e) Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.F). Responder oportunamente las solicitudes formuladas por EL ASOCIADO. **CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación a la PERSONERÍA del Atlántico, por lo que la Personería no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio.**CLÁUSULA NOVENA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El cumplimiento de la obligación de pago contraída con EL ASOCIADO, LA ENTIDAD se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260118 de fecha 18 de agosto de 2026, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000), expedido con cargo al rubro 2.1.2.02.01.006 – Capacitación Educación **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** Será asumida por la PERSONERA DELEGADA quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la personería. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto

1082 de 2015 y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del ASOCIADO, éste deberá pagar a la PERSONERÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que LA PERSONERÍA, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y al decreto 1082 de 2015. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que la ENTIDAD, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD: LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO** se obliga a indemnizar a la ENTIDAD, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne a la PERSONERÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne a la PERSONERÍA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización de LA PERSONERÍA. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos departamentales (Estampillas) y municipales a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a la PERSONERÍA los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por LA ENTIDAD, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.**CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue conocer en desarrollo del Contrato. En consecuencia,

no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva las personas a su cargo, siendo responsable frente a LA PERSONERÍA por los daños perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. **CLAUSULA VIGÉSIMA: - GARANTÍA ÚNICA:** LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO otorgará a favor a la PERSONERÍA, las garantías: a) Cumplimiento del Convenio, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. b) Pago de salarios y prestaciones sociales. Por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (03) años más. c) Calidad del Servicio del Convenio, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (04) meses más. d) Devolución del pago anticipado. El valor de esta garantía será el 100% del valor entregado como pago anticipado y una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro meses más. LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte a la PERSONERÍA, antes de la iniciación del Convenio. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne a la PERSONERÍA, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por a la PERSONERÍA. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** EL ASOCIADO, respetará los logos a la PERSONERÍA. Siempre se deberá pedir autorización escrita de la PERSONERÍA, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO**. Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será en la Municipio de Puerto Colombia.

Se suscribe por las partes, en la Personería Municipal De Puerto Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de Agosto del año de 2026.